



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 25 de octubre de 2023

Expediente No. 70473408900120230018300

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: AUTORIDAD ANCESTRAL COMUNIDAD INDIGENA MORROY
Accionada: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MORROA – SUCRE

Da cuenta este Despacho que el día miércoles 25 de octubre del año en curso, siendo las 7:38 a.m., se recibió a través de correo electrónico institucional en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por ELENA ROSA TOVAR SALGADO, identificada con C.C. N° 64.742.300 de Corozal, en calidad de Autoridad Tradicional (Capitán) de la Comunidad Indígena Morroy, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y a la diversidad étnica y cultural.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

Igualmente, en aras de garantizar su derecho al debido proceso, se dispondrá, para integrar correctamente la pasiva, la vinculación de la señora MERY DE JESUS PEREZ RODRIGUEZ y al señor FELIPE CARLOS AMAYA DOMINGUEZ, quienes en la actualidad se encuentran inscritos como representantes del Cabildo Indígena Morroy y al Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, quienes se pueden ver afectadas con la decisión de fondo que se adopte.

En cuanto a la solicitud de “vinculación” de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA GOBERNACIÓN DE SUCRE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA ONIC, LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA, LA DEFENSORÍA DE FAMILIA Y LA PROCURADURÍA DE FAMILIA, se tendrán como accionados y se les surtirá el respectivo traslado para los fines pertinentes.

En consecuencia se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.

2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por ELENA ROSA TOVAR SALGADO, identificada con C.C. N° 64.742.300 de Corozal, en calidad de Autoridad Tradicional (Capitán) de la Comunidad Indígena Morroy, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA - SUCRE, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA GOBERNACIÓN DE SUCRE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA ONIC, LA PERSONERÍA

MUNICIPAL DE MORROA, LA DEFENSORÍA DE FAMILIA y LA PROCURADURÍA DE FAMILIA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y a la diversidad étnica y cultural.

3.- VINCULAR al presente trámite a la señora MERY DE JESUS PEREZ RODRIGUEZ y al señor FELIPE CARLOS AMAYA DOMINGUEZ y al Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, por las razones expuestas en las consideraciones de esta decisión.

4.- TÉNGANSE como medios de prueba los acreditados por la parte accionante y los que se aporten en los términos concedidos.

5.- OFÍCIESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA-SUCRE, representada legalmente por el señor alcalde TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA GOBERNACIÓN DE SUCRE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA ONIC, LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MORROA, LA DEFENSORÍA DE FAMILIA Y LA PROCURADURÍA DE FAMILIA, así como a la señora MERY DE JESUS PEREZ RODRIGUEZ y al señor FELIPE CARLOS AMAYA DOMINGUEZ y al Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presenten informe detallado por intermedio del correo institucional de este Juzgado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. La accionada deberá allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente la representa, según sea el caso.

6.- REQUERIR a la accionada para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirva informar quien es el funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele al destinatario, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

7.- INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

8.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c00fcded648c79adc1a9f754dce16e1e5146dafd1f27d70ed24d4db4f700c211
Documento firmado electrónicamente en 25-10-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>